



Expediente No. 2019-342

**SECRETARIA, JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
27 DE FEBRERO DE 2023.**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral promovido por **MILEIDIS MARIA BALLESTAS** en contra de **CINCO DIAMANTES S.A.S. y OTROS**, informándole que se nombró curador ad litem de la litisconsorte Cinco Diamantes S.A.S. Sírvase Proveer.


WENDY OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
27 DE FEBRERO DE 2023.**

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

1. De la Contestación de la litisconsorte demandada Cinco Diamantes S.A.S.

Se encuentra en el plenario que la designación como curador ad litem de la litisconsorte Cinco Diamantes S.A.S., fue notificada por auto fecha 19 de enero de 2023, como se aprecia en constancia de notificación del auto de posesión en el cargo de curador ad litem de la litisconsorte demandada Cinco Diamantes S.A.S. con fecha 20 de enero de 2023, y de acuerdo con la confirmación de entrega de la notificación debidamente diligenciada en el correo electrónico con la misma fecha.

Al revisar el expediente no se encontró contestación de demanda por parte del curador ad litem, en ese entendido, se tendrá por no contestada la demanda con respecto de la litisconsorte demandada Cinco Diamantes S.A.S. y se continuará con el trámite judicial que en derecho corresponda.

2. De la Contestación de la demanda por parte de la llamada en Garantía Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza

Verificada la demanda se observa, que a través de memorial de fecha 03 de septiembre de 2020, la entidad demandada radicó en el correo electrónico del Despacho la



contestación de demanda, previo notificación el 21 de agosto de 2020 del llamamiento en garantía formulado por el apoderado de demandada Supertiendas y Droguerías Olímpica S.A, y en atención al auto de fecha 19 de octubre de 2021, por el que se le tuvo notificado por conducta concluyente, considera el Despacho que la contestación fue presentada dentro del término legal y cumple con los requisitos del artículo 31 del C.P.T y S.S. se procederá a ordenar su admisión.

3. De la Contestación de la demanda por parte de la llamada en Garantía Seguros Comerciales Bolívar S.A.

Verificada la demanda se observa, que a través de memorial de fecha 08 de septiembre de 2020, la entidad demandada radicó en el correo electrónico del Despacho la contestación de demanda; por lo que notificado por conducta concluyente el 04 de septiembre de 2020, la contestación fue efectuada dentro del término legal y cumple con los requisitos del artículo 31 del C.P.T y S.S., por lo que se procederá a ordenar su admisión.

4. Del señalamiento de audiencia.

Finalmente, se procederá a señalar fecha para realizar la audiencia del artículo 77; aclarando que la data que se indicará en la parte resolutive, es la más cercana disponible en la agenda llevada por el Juzgado, ante la existencia de señalamientos previos para el desarrollo de diligencias judiciales dentro de otros procesos; pues, a la fecha ya cuenta con un promedio aproximado de 350 audiencias para realizar durante lo que resta de la anualidad que transcurre y los primeros meses del año 2024, en atención a la carga laboral excesiva, reflejada en cientos de procesos activos encontrados en trámite a la llegada de la actual funcionaria en octubre de 2018, los nuevos asignados por reparto y los devueltos por Corporaciones Superiores para continuar los trámites posteriores, que han sumado un número cercano a los cuatro mil procesos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la contestación demanda con respecto de la llamada en garantía Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.



SEGUNDO: ADMITIR la contestación de la demanda presentada por Seguros Comerciales Bolívar S.A., conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por la litisconsorte Cinco Diamantes S.A.S., conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: FIJAR como fecha y hora para la práctica de la audiencia de contemplada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., miércoles 29 de mayo de 2024 a la hora a la hora de las 10:30 AM, a través de la plataforma Teams de Microsoft 365.

QUINTO: En cumplimiento del artículo 3 del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022, se requiere a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales, para que previo a la audiencia y en caso de encontrarse pendiente, den cumplimiento a las cargas procesales y probatorias no aportadas; y 10 minutos antes de la hora prevista en el numeral anterior, verifiquen su conexión a la red, así como la d los intervinientes a su cargo, realizando las gestiones de inicio en sus respectivos ordenadores o computadores e ingreso en el aplicativo o plataforma señalada; ello en aras de garantizar su conexión, el inicio de la audiencia en la hora prevista y la efectividad de la diligencia.

SEXTO: En cumplimiento del Decreto 806 de 2020, la Ley 2213 de 2022 y del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y sus modificaciones, por Secretaría, agéndese la presente audiencia en el calendario web del Juzgado, publíquese en la página de la rama judicial en el espacio asignado y respectivo y envíese correo electrónico a los apoderados judiciales remitiendo copia de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 28 DE FEBRERO DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 08

LLT